

IV Jornada Jurídica CNO- CAC-ACOLGEN

LA INSTITUCIONALIDAD DE LA
REGULACIÓN ENERGÉTICA

Luis Ignacio Betancur

Bogotá, Septiembre 30, 2010



REGULAR SIN SEMÁNTICA

- ✦ Regular debe tener un significado propio
- ✦ Abusar de la semántica: Regular = Reglamentar o
- ✦ Fijar Políticas = Reglamentar = Regular



FIJACIÓN DE POLÍTICAS

- ✦ La Fijación de Políticas está principalmente a cargo del CONPES
- ✦ El CONPES recomienda no ordena, excepto en asuntos expresamente previstos en la Ley (por ej Declaración de Importancia Estratégica como base para Vigencias futuras; Distribución del SGP)

REGULADORES

- ✦ El Regulador ante todo es el Congreso, dentro de lo dispuesto por el Constituyente (“Regulador Supremo”)
- ✦ Pero hay Autoridades Administrativas Reguladoras

NO HAY UN SOLO TIPO DE DECRETO

✦ Contra la sabiduría convencional, el Gobierno Nacional expide Decretos de diferente alcance y naturaleza

✦ Por ej:

- Reglamentarios
- Regulatorios
- Modificatorios de estructura de entidades nacionales (con límites Ley 489/98)



LA LEY SEÑALA QUIÉN REGULA

✦ El Legislador asigna función reguladora:

- Al Gobierno Nacional por ej para el servicio de Transporte
- A Comisiones de Regulación de Salud, de SSPPDD y los de Telecomunicaciones
- CARs desafortunadamente con permiso para chambonear y sin límites



REGULACIÓN DUAL: UN CONTRASENTIDO

- ✦ No pueden -lógicamente y hasta jurídicamente- dos Autoridades distintas ejercer las mismas funciones
- ✦ El Gobierno Nacional comenzó a asumir funciones de las Comisiones de Regulación de SSPPDD hacia 1998
- ✦ Comenzó con los servicios regulados por la CRA y la CRT

REGULACIÓN DUAL: UN CONTRASENTIDO

- ✦ Desde 2000, la CRT equiparó sus funciones regulatorios según la Ley 142/94 a las que asumió para los demás servicios de Telecomunicaciones
- ✦ En 2009 afortunadamente se unificaron las reglas que reconocen la convergencia y la CRC regula todos esos servicios (excepto TV y Radio) con las mismas reglas legales (Ley 1341)

REGULACIÓN DUAL: UN CONTRASENTIDO

- ✦ Para electricidad y gas combustible por redes, desde el 2002 el Gobierno Nacional en Consejos Comunales y por Decretos “reglamentarios” se convirtió en Regulador de segunda instancia, tan anhelada por los Agentes
- ✦ Cierta procrastinación de la CREG facilitó la tarea

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- ✦ La Ley 1340/09 unificó en la SIC las funciones sobre Defensa de la Competencia
- ✦ Habría sido preferible un Cuerpo Colegiado multi “étnico” : no solo juristas y con mayor independencia
- ✦ Pero fue un gran paso

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- ✦ Pero las Comisiones mantienen sus atribuciones ex-ante
- ✦ Muy discutible su conveniencia, pero un “segundo mejor” mientras la SIC se afianza y se vuelve un verdadero “Coco” de los amigos de los Carteles y Monopolios

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- ✦ A mi juicio, la Ley 1341/09 les quitó a las Comisiones las funciones de actuar ex-post ante abuso de posición dominante
- ✦ No importa mucho en la práctica: ninguna Comisión fue capaz de ejercerlas



EL FUTURO

- ✦ Ahora hay . Ojalá, menor afición por los atajos
- ✦ Aprovechémoslo cumpliendo las normas constitucionales y legales como corresponde



Muchas gracias

